

<p><b>Expediente:</b> 2021/G01_02/000231 (acumulado con 2021/G01_02/000314).  <b>Ref.:</b> [REDACTED]  <b>Asunto:</b> Oposiciones Agente Policía Local  <b>Denunciados:</b> Ayuntamiento de Algemésí.</p>	<p><b>Dirección de Análisis e Investigación</b></p>
---	---

## RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. - Alertas presentadas.

La Agencia Valenciana Antifraude tuvo conocimiento de la existencia de presuntas actuaciones contrarias a la normativa aplicable al acceso al empleo público acontecidas en el Ayuntamiento de Algemésí durante el desarrollo del proceso de selección para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la Policía Local por consolidación de empleo temporal mediante el procedimiento de concurso – oposición (convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 35 de 19 de febrero de 2019).

En una de las alertas presentadas se puso de manifiesto que del total de 284 aspirantes, los que obtuvieron las calificaciones más elevadas ejercían como agentes de policía local en el Ayuntamiento de Algemésí, en régimen de interinidad, en el periodo en el que se desarrollaron las pruebas selectivas.

En otra de las alertas presentada se indicaba que uno de los aspirantes que superó las pruebas tenía problemas de salud que no se detectaron con las pruebas efectuadas en la revisión médica efectuada en el desarrollo del proceso selectivo.

#### SEGUNDO. - Apertura de expedientes.

Las alertas interpuestas dieron lugar a la apertura por parte de la Agencia de los expedientes identificados con los números de referencia 2021/G01\_02/000231 y 2021/G01\_02/000314 (acumulados en el expediente número 2021/G01\_02/000231), habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de

<p>CSV (Código de Verificación Segura)</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>23/05/2022 11:43:00</p>
<p>Normativa</p>	<p>Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020</p>	<p>Estado de elaboración</p>	<p>Original</p>
<p>Firmado por</p>	<p>JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)</p>		
<p>Uri de verificación</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>Página</p>	<p>1/18</p>

funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

### TERCERO.- Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

Se ha obtenido de fuentes abiertas, en concreto de la página web del Ayuntamiento Algemesí diversa documentación relativa al proceso selectivo que se denuncia. Entre dichos documentos destaca el anuncio del resultado definitivo del proceso de selección, siendo los aspirantes que se propone nombrar tras haber superado las pruebas los siguientes:

SIGLAS	FASE OPOSICIÓN (TEST)	FASE OPOSICIÓN (PRÁCTICO)	TOTAL OPOSICIÓN	TOTAL CONCURSO	TOTAL PROCESO SELECTIVO
H.J.C.F	21,00	32,08	53,08	28,55	81,63
V.M.A	15,75	25,92	41,67	34,85	76,52
A.L.O	15,50	24,25	39,75	36,20	75,95
D.T.D.	16,00	21,89	37,89	35,60	73,49
M.C.R.S.	15,75	21,10	36,85	36,20	73,05
G.M.M.	13,25	21,82	35,07	35,56	70,63

A los efectos de comprobar la veracidad de lo manifestado en la alerta presentada, el día 28 de octubre de 2021, se procedió a requerir al Ayuntamiento de Algemesí la siguiente documentación, otorgando a la citada entidad local un plazo de 10 días hábiles para atender al mismo:

- Listado de personal adscrito a la Policía Local que prestaba sus servicios en el Ayuntamiento de Algemesí a fecha 23 de noviembre de 2018, indicando nombre completo, apellidos, DNI y su condición de funcionarios de carrera o funcionarios interinos.

En contestación al anterior requerimiento, el día 11 de noviembre de 2021 (registro de entrada número 2021001092) se presentó por parte del Ayuntamiento de Algemesí la documentación requerida, certificada por el Secretario municipal. Del análisis del listado presentado se observa que, efectivamente, los 6 aspirantes indicados anteriormente eran funcionarios interinos del Ayuntamiento de Algemesí cuando se realizó el proceso selectivo.

En relación a los posibles problemas de salud de uno de los aspirantes, con la finalidad de proceder a un correcto análisis de los hechos puesto de manifiesto en la alerta, se efectuó en fecha 10 de noviembre de 2021 un requerimiento de informe emitido por el facultativo responsable de la realización del reconocimiento médico en el que se indiquen las pruebas realizadas para valorar la

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	2/18

causa de exclusión siguiente, establecida en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. (DOGV núm. 5148 de 02.12.2005):

**6. Aparato cardiovascular.**

*Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio del Asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.*

*Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardiaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.*

Dicho requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de Algemesí el pasado día 18 de noviembre de 2021. Habiéndose concedido un plazo de 10 días hábiles para atender al mismo, y no habiendo sido atendido en dicho plazo, se efectuó un segundo requerimiento el pasado día 13 de diciembre de 2021, en el que se solicita nuevamente al Ayuntamiento la remisión de la documentación requerida en el plazo de cinco días hábiles.

Este segundo requerimiento fue atendido en plazo por la entidad local y el día 16 de diciembre (registro de entrada número 20210001264) se remite el informe del médico especialista en medicina del trabajo con número de colegiado 464617779, en el que se indica lo siguiente:

*“En respuesta al requerimiento realizado por la Oficina Antifraude en relación a las pruebas realizadas el 27/08/2020 para valorar la causa de exclusión siguiente, establecida en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. (DOGV núm. 5148 de 02.12.2005), en relación al aparato cardiovascular, emitimos la siguiente relación de pruebas:*

- *Anamnesis dirigida al aparato cardiovascular (interrogatorio conversacional en relación al conocimiento por parte de los aspirantes de las dolencias).*
- *Toma de la tensión arterial, con frecuencias máxima y mínima y la frecuencia cardiaca.*
- *Auscultación cardiaca.*
- *Inspección de miembros inferiores”.*

En base a lo anterior y vista la documentación remitida a esta Agencia por el Ayuntamiento de Algemesí, se requirió la remisión de la siguiente documentación:

- Informe emitido por el facultativo responsable de la realización del reconocimiento médico en el que se indique si en el desarrollo de la anamnesis dirigida al aparato cardiovascular efectuada a los diferentes aspirantes o candidatos, se le indicó o informó de la existencia de alguno de ellos con antecedentes de enfermedades cardíacas y si se procedió en caso afirmativo a valorar expresamente en el caso concreto.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/18

El anterior requerimiento fue notificado al Ayuntamiento de Algemesí el día 22 de diciembre de 2021. Habiéndose concedido un plazo de 10 días hábiles para atender al mismo, y no habiendo sido atendido en dicho plazo, se efectuó un segundo requerimiento el pasado día 19 de enero de 2022. En contestación al mismo, el mismo día 19 de enero de 2022 se presentó por el Ayuntamiento de Algemesí (registro de entrada número 2022000057) informe del médico en el que se indica lo siguiente:

*“En respuesta al requerimiento realizado por la Oficina Antifraude en relación a la anamnesis y pruebas de valoración del aparato cardiovascular, establecida en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. (DOGV núm. 5148 de 02.12.2005), emitimos el contenido recogido en el informe individual de D. D.T.D., DNI \*\*\*14N:*

*- Anamnesis dirigida al aparato cardiovascular (interrogatorio conversacional en relación al conocimiento por parte de los aspirantes de las dolencias), se recoge en la historia clínica un antecedente de cirugía reparada de válvula mitral en 2016, con seguimiento de control anual y sin medicación.*

*- En sintomatología actual refiere asintomático.*

*- En hábitos de actividad deportiva, refiere > 6 horas /semana.*

*- Toma de la tensión arterial, con frecuencias máxima y mínima y la frecuencia cardiaca.*

*Tensión arterial: 100/60 mmHg y Frecuencia cardiaca: 70 latidos/minuto*

*- Auscultación cardiaca.*

*Auscultación cardiaca normal, no soplos, no arritmia*

*En el resto de aspirantes, no se recoge ningún antecedente cardiovascular”.*

#### **CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.**

Por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se procedió a emitir informe previo en fecha 21 de enero de 2022 en el que se propone iniciar las actuaciones de investigación del expediente 2021/G01\_02/000231 y requerir al Ayuntamiento de Algemesí la documentación que consta en la resolución de inicio de la investigación y que se refiere en el punto siguiente.

#### **QUINTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.**

En fecha 21 de enero de 2022 se dictó resolución número 38 de inicio de actuaciones de investigación en la que se acuerda requerir al Ayuntamiento de Algemesí la siguiente documentación:

1.- Copia auténtica del expediente correspondiente al procedimiento de selección para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la Policía Local por consolidación de empleo temporal mediante el procedimiento de concurso – oposición (convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 35 de 19 de febrero de 2019).

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	4/18

La copia deberá ser del expediente completo y foliado y en la misma deberá constar una diligencia del funcionario o funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria municipal en la que se indique que incluye todos los documentos que forman parte del mismo.

2.- Copia auténtica de todos los ejercicios o pruebas realizadas durante el desarrollo del proceso selectivo.

3.- Informe emitido por el presidente del órgano técnico de selección en el que se indique los siguientes extremos:

- Cómo se procedió a elaborar las pruebas y/o supuestos realizados por los aspirantes del proceso selectivo.
- Identificación de las personas que participaron en la elaboración de las pruebas y/o supuestos prácticos así como en la selección de los que definitivamente se incluyeron en las pruebas o supuestos realizados.
- Cuál fue el mecanismo de custodia de las pruebas y/o supuestos utilizado desde que estos se redactaron y hasta que se realizó el examen.

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Algemesí el día 7 de febrero de 2022 mediante la puesta a disposición en sede de la misma.

En contestación al requerimiento contenido en la resolución anterior, se presentó por el Ayuntamiento de Algemesí la documentación correspondiente a los apartados 1 y 3 anteriores el pasado día 25 de febrero de 2022 (registro de entrada número 2022000206), habiendo citado la entidad local en el oficio de remisión, que respecto a la copia de los ejercicios realizados durante el proceso (punto 2 del requerimiento), al tratarse de una documentación extensa por el número de aspirantes presentados, se estaba preparando y se iba a remitir lo antes posible la citada documentación en soporte USB. Llegado el día 4 de abril de 2022 sin haber efectuado la presentación de la documentación en el citado soporte, más de un mes después de la remisión del resto de la documentación, se procedió a efectuar un nuevo requerimiento al Ayuntamiento de Algemesí, concediendo un plazo improrrogable de cinco días hábiles para atender al mismo.

Finalmente, el pasado día 6 de abril de 2022 se presentó el resto de la documentación requerida.

#### **SIXTO.- Sobre el informe provisional de investigación.**

En fecha 2 de mayo de 2022 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

*“1.- En el desarrollo del proceso para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Algemesí por consolidación de empleo temporal, del total de 284 aspirantes que inicialmente configuraban la lista de aspirantes admitidos resultaron aprobados 6 funcionarios interinos del citado Ayuntamiento.*

*2.- En relación a la redacción de los ejercicios realizados, las personas que participaron en dicha redacción y el mecanismo de custodia de las pruebas y/o supuestos utilizado desde que éstos se*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/18

redactaron y hasta que se realizó el examen, el presidente del órgano técnico de selección, Comisario Jefe de la Policía Local de Algemesí, ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude que se tomaron las medidas necesarias para garantizar en todo momento la confidencialidad en el desarrollo de las pruebas y que se respetó en todo momento el anonimato de los aspirantes, tanto en la realización como en la corrección de los ejercicios.

3.- Habiendo solicitado copia de los ejercicios realizados se observa que tanto en prueba teórica como en el ejercicio práctico no consta la identificación de los aspirantes, habiéndose utilizado códigos numéricos que garantizan el anonimato de dichos aspirantes en el desarrollo de dichos ejercicios y en la corrección de los mismos.

4.- Los 6 aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas han sido declarados aptos en el reconocimiento médico realizado por el facultativo responsable de la prueba, por lo que no procede entrar a valorar por parte de la Agencia Valenciana Antifraude el criterio de un profesional médico que ha considerado aptos a los aspirantes para el puesto de trabajo de agente de la policía local conociendo los antecedentes cardíacos de unos de ellos”.

El informe provisional de investigación fue notificado al Ayuntamiento de Algemesí el pasado día 3 de mayo de 2022 mediante la puesta a disposición del mismo en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude.

#### **SÉPTIMO.- Trámite de audiencia.**

No se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación por parte del Ayuntamiento de Algemesí durante el plazo de 10 días hábiles concedido para ello, el cual finalizaba el pasado día 17 de mayo de 2022.

#### **OCTAVO.- Informe final de investigación.**

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 23 de mayo de 2022. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2021/G01\_02/0000231, se concluye que:

1.- En el desarrollo del proceso para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Algemesí por consolidación de empleo temporal, del total de 284 aspirantes que inicialmente configuraban la lista de aspirantes admitidos resultaron aprobados 6 funcionarios interinos del citado Ayuntamiento.

2.- En relación a la redacción de los ejercicios realizados, las personas que participaron en dicha redacción y el mecanismo de custodia de las pruebas y/o supuestos utilizado desde que éstos se

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	6/18

redactaron y hasta que se realizó el examen, el presidente del órgano técnico de selección, Comisario Jefe de la Policía Local de Algemesí, ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude que se tomaron las medidas necesarias para garantizar en todo momento la confidencialidad en el desarrollo de las pruebas y que se respetó en todo momento el anonimato de los aspirantes, tanto en la realización como en la corrección de los ejercicios.

3.- Habiendo solicitado copia de los ejercicios realizados se observa que tanto en prueba teórica como en el ejercicio práctico no consta la identificación de los aspirantes, habiéndose utilizado códigos numéricos que garantizan el anonimato de dichos aspirantes en el desarrollo de dichos ejercicios y en la corrección de los mismos.

4.- Los 6 aspirantes que han sido nombrados funcionarios en prácticas han sido declarados aptos en el reconocimiento médico realizado por el facultativo responsable de la prueba, por lo que no procede entrar a valorar por parte de la Agencia Valenciana Antifraude el criterio de un profesional médico que ha considerado aptos a los aspirantes para el puesto de trabajo de agente de la policía local conociendo los antecedentes cardíacos de unos de ellos.

**SEGUNDO.-** En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2021/G01\_02/000231 (acumulado con 2021/G01\_02/000314), así como de las denuncias correspondientes”.

## ANÁLISIS DE LOS HECHOS

**PRIMERO-** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Algemesí aprobó el día 23 de noviembre de 2018 las bases y la convocatoria para la provisión en propiedad de 6 plazas de agentes de la Policía Local por consolidación de empleo temporal mediante el procedimiento de concurso – oposición, tal y como establece el Decreto 180/2018 de 5 de octubre del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Según las citadas bases, la fase de oposición constaba de los siguientes ejercicios o pruebas, siendo la puntuación máxima de esta fase 60 puntos:

- 1.- Prueba de medición, de carácter obligatorio y eliminatorio, con resultado apto o no apto.
- 2.- Prueba de psicotécnica, de carácter obligatorio y eliminatorio, con resultado apto o no apto.
- 3.- Pruebas de aptitud física, de carácter obligatorio y eliminatorio, con resultado apto o no apto.

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	7/18

4.- Prueba teórica, consistente en la realización de un cuestionario, de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo la calificación de la misma de 0 a 25 puntos, habiendo de obtener al menos 12,50 puntos para superar el ejercicio.

5.- Ejercicio práctico escrito, de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo la calificación de la misma de 0 a 35 puntos, habiendo de obtener al menos 17,50 puntos para superar el ejercicio.

6.- Reconocimiento médico de carácter obligatorio y eliminatorio, con resultado apto o no apto.

En la fase de concurso se podía alcanzar una puntuación máxima de 40 puntos.

Mediante resolución de alcaldía del Ayuntamiento de Algemésí número 246/2020 de 23 de enero se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos, ascendiendo el número de aspirantes admitidos a 284, de los cuales 8 son funcionarios interinos del Ayuntamiento de Algemésí.

**SEGUNDO.-** En el desarrollo de la fase de oposición, se obtienen los siguientes resultados globales en las pruebas:

PRUEBA	ASPIRANTES PRESENTADOS	ASPIRANTES APTOS	ASPIRANTES NO APTOS
1.- Medición	145	145	0
2.- Prueba Psicotécnica	107	67	46
3.- Pruebas físicas	63	63	0
<b>4.- Prueba teórica</b>	<b>57</b>	<b>7</b>	<b>51</b>
5.- Ejercicio práctico	7	6	1

De los 7 aspirantes que superan el cuarto ejercicio, la prueba teórica, 6 constan en el listado de funcionarios interinos remitido por el Ayuntamiento de Algemésí y esos 6 son los que superan el ejercicio práctico y son nombrados funcionarios en prácticas mediante resolución de Alcaldía número 1772 de 12 de julio de 2021.

**TERCERO.-** En relación a la redacción de los ejercicios realizados, las personas que participaron en dicha redacción y el mecanismo de custodia de las pruebas y/o supuestos utilizado desde que éstos se redactaron y hasta que se realizó el examen, el presidente del órgano técnico de selección, Comisario Jefe de la Policía Local de Algemésí, ha informado a la Agencia Valenciana Antifraude lo siguiente:

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	8/18



1.- Respecto al ejercicio de tipo test, se dividió el temario en áreas y se asignó a cada miembro una o más áreas sobre las que propuso un número determinado de preguntas, superior al preciso para la confección del examen definitivo.

Una vez elaboradas las preguntas por el tribunal, se examinaron con el objeto de poder detectar errores en las mismas y eliminaron las repetidas o muy similares, incluido el porcentaje de preguntas de reserva en previsión de posibles anulaciones, procurando en la medida de lo posible un contenido proporcional y comprensivo de todas las áreas de conocimiento a las que se refiere la convocatoria.

Las preguntas se entregaron al presidente en soporte informático (mismo tipo y cuerpo de letra, formato...) el mismo día de la prueba, con la finalidad de lograr una mayor fluidez y rapidez en la elaboración del cuestionario, tomando las medidas necesarias para garantizar en todo momento su confidencialidad y seguridad.

Las mismas medidas de confidencialidad y seguridad fueron utilizadas en la impresión del cuestionario que se realizó en la impresora del piso superior de las dependencias policiales, y que se materializó escasos minutos antes de la realización de las pruebas, desplazándose desde la central de Policía Local hasta el lugar de realización del ejercicio de carácter obligatorio.

Una vez reproducidos los ejemplares previstos (siempre más que el número de opositores), se introdujeron por el Secretario en cajas, todo ello en presencia de los miembros del tribunal que estuvieron presentes y posteriormente fueron repartidos a los candidatos, respetando en todo momento el anonimato de los aspirantes, tanto en la contestación, como en la corrección de los ejercicios.

2.- En relación a los supuestos prácticos, se decidió por los integrantes del tribunal a que el ejercicio fuera propuesto por una subcomisión del propio tribunal integrada por los vocales con suficiente capacidad técnica para la confección del mismo, siendo estos los integrantes de la policía local (Algemesí, Quart de Poblet y Ribarroja).

Se elaboraron 3 ejercicios, siendo depositados en sobre cerrados, eligiéndose uno de ellos al azar por uno de los candidatos que se ofreció de forma voluntaria a hacerlo, realizándose el ejercicio con total respeto al anonimato de los aspirantes, tanto en su desarrollo como en su corrección.

**Habiendo solicitado copia de los ejercicios realizados se observa que tanto en prueba teórica como en el ejercicio práctico no consta la identificación de los aspirantes, habiéndose utilizado códigos numéricos que garantizan el anonimato de dichos aspirantes en el desarrollo de dichos ejercicios y en la corrección de los mismos.**

**CUARTO.-** En relación a los posibles problemas de salud de uno de los aspirantes que podrían ser constitutivos de causa de exclusión del mismo en el proceso selectivo, se ha informado por el facultativo responsable de la realización del reconocimiento médico lo siguiente:

*“en relación a la anamnesis y pruebas de valoración del aparato cardiovascular, establecida en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/18

*Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. (DOGV núm. 5148 de 02.12.2005), emitimos el contenido recogido en el informe individual de D. D.T.D., DNI \*\*\*14N:*

*- Anamnesis dirigida al aparato cardiovascular (interrogatorio conversacional en relación al conocimiento por parte de los aspirantes de las dolencias), se recoge en la historia clínica un antecedente de cirugía reparada de válvula mitral en 2016, con seguimiento de control anual y sin medicación.*

*- En sintomatología actual refiere asintomático.*

*- En hábitos de actividad deportiva, refiere > 6 horas /semana.*

*- Toma de la tensión arterial, con frecuencias máxima y mínima y la frecuencia cardiaca.*

*Tensión arterial: 100/60 mmHg y Frecuencia cardiaca: 70 latidos/minuto*

*- Auscultación cardiaca.*

*Auscultación cardiaca normal, no soplos, no arritmia*

*En el resto de aspirantes, no se recoge ningún antecedente cardiovascular”.*

**En el expediente del proceso de selección requerido al Ayuntamiento de Algemesí consta que los 6 aspirantes que han superado el quinto ejercicio han sido declarados aptos tras el reconocimiento médico, incluido el aspirante que se indica en el informe médico transcrito.**

**No procede por parte de la Agencia Valenciana Antifraude entrar a valorar el criterio de un profesional médico que ha considerado a un aspirante apto para el puesto de trabajo de agente de la policía local conociendo sus antecedentes cardíacos.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	10/18

comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

**TERCERO.-** El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:
  - a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
  - b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/18

- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

**CUARTO.- El acceso al empleo público.**

**El acceso al empleo público en condiciones de igualdad se promulga en el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/18

El Capítulo I del Título V del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dedicado al acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio, establece en el artículo 55 los principios rectores de dicho acceso:

*“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

**2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:**

- a) *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) *Transparencia.*
- c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección*

**El acceso al empleo público en condiciones de igualdad se promulga en el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que los ciudadanos “tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes”.**

**QUINTO.- Normativa estatal sobre consolidación de empleo temporal.**

El Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dedica su Disposición transitoria cuarta a la consolidación de empleo temporal, que establece lo siguiente:

*“1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.*

*2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.*

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	13/18

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto”.

El citado artículo 61, titulado “Sistemas selectivos”, establece en sus apartados primero y tercero lo siguiente:

**1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.**

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

(...)

**3. Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo”.**

**SEXO.- Normativa específica de los procesos de consolidación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.**

La Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana (BOE núm. 4, de 04.01.2018), aborda una situación coyuntural que las policías valencianas deben afrontar, un proceso de consolidación de los funcionarios interinos, estableciendo un proceso de consolidación que acabe con la precarización laboral instaurada en los últimos años. Así, la Disposición transitoria primera de la citada ley, titulada “Consolidación de empleo de naturaleza estructural temporal”, establece lo siguiente:

*“1. Los ayuntamientos, durante los años 2017, 2018 y 2019, deberán efectuar las oportunas convocatorias tendentes a eliminar el empleo temporal de carácter estructural en sus cuerpos de Policía Local, en la categoría de agente, escala básica, mediante sistemas selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad y en los que serán objeto de valoración, entre otros, los servicios prestados y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria. A tal fin articularán los correspondientes procesos selectivos de consolidación de empleo, en los términos previstos en la Ley de presupuestos generales del Estado del año 2017 y en la legislación básica de función pública.*

*En este marco y para facilitar la puesta en práctica y la coordinación de los procesos, el Consell aprobará un decreto que desarrolle esta previsión, en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.2 de esta ley, el órgano autonómico que tenga atribuida la competencia en materia de seguridad pública ofrecerá a los municipios la posibilidad de asumir, mediante la correspondiente encomienda de gestión, la ejecución material del proceso.*

*2. Hasta la culminación del proceso recogido en el apartado anterior, el personal interino que esté prestando el servicio no podrá portar armas de fuego, destinándose, en consecuencia, a servicios y funciones de policía administrativa, medio ambiente, tráfico y seguridad vial.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/18

3. Lo establecido en el apartado 1 se aplicará también a los auxiliares de policía.

4. Reglamentariamente se regulará la realización de este proceso”.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se aprueba el **Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell**, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8400, de 10.10.2018). La exposición de motivos del citado decreto, de acuerdo con la propia legislación básica de función pública, constituida en gran medida por el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se incorporan principios ineludibles como el **carácter abierto a la libre concurrencia de los procesos selectivos o la proporcionalidad en la valoración asignada a los méritos**.

El decreto busca conciliar las expectativas legítimas de las personas principalmente afectadas, el personal funcionario en situación de interinidad, a consolidar su situación profesional, con la de la ciudadanía interesada en acceder, de modo público, transparente y competitivo, a estas plazas. Por ello, afirmado el carácter abierto y público de las convocatorias, se reconocen hasta el límite cuantitativo máximo posible los servicios prestados en la escala básica, categoría de agente, así como la formación, parámetros ambos, no ajenos al principio de mérito en el acceso al empleo público. Por ello, la norma prevé una fase de concurso que podrá totalizar hasta un máximo de cuarenta puntos, en la que serán objeto de valoración aspectos como los citados servicios prestados, la formación, las titulaciones o los idiomas, incluyendo el valenciano. En el diseño de la fase de oposición, configurada como obligatoria y eliminatoria, se tiene en cuenta otra legislación básica a la hora del diseño de los procesos selectivos, como es la que rige el acceso a la función pública local. Por ello se establece la superación tanto de una prueba teórica y otra práctica, así como la superación de las correspondientes pruebas psicotécnica y de aptitud física.

Por su contenido y relevancia procede reseñar los siguientes artículos del citado Decreto 180/2018:

**“Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Las plazas objeto de consolidación serán aquellas que estén dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas, de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

2. Sin perjuicio de ello, si existe personal interino que no ocupa plaza o puesto con dotación referenciada, pero cuya prestación de servicios responde a necesidades estructurales, existe la cobertura presupuestaria necesaria para ello y ha prestado servicios de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016, el ayuntamiento, en los términos y conforme al procedimiento previsto en la normativa presupuestaria y de función pública, deberá iniciar el correspondiente proceso tendente a regularizar la situación conforme a las prescripciones contenidas en esta norma”.

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	15/18

**“Artículo 3. Sistema selectivo.**

*El sistema de selección será el de concurso-oposición que se regirá por la normativa de aplicación en el acceso a la función pública local, por lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, así como por lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y por lo regulado en el presente decreto”*

**“Artículo 4. Bases de las convocatorias.**

1. Los ayuntamientos, durante los años 2018 y 2019, deberán aprobar las correspondientes bases reguladoras de las convocatorias que **garanticen el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad** y en las que serán objeto de valoración, entre otros, los servicios prestados y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.
2. Las bases deberán hacer constar expresamente el extremo de que se efectúan en el marco de un proceso para la consolidación de empleo temporal.
3. Los ayuntamientos deberán informar, tanto al personal interino afectado como a la Junta de Personal, de las plazas objeto de la convocatoria.
4. En estas convocatorias no existirá reserva alguna”

**“Artículo 5. Fase de oposición.**

1. La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las pruebas relacionadas en el anexo I con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones de los puestos de trabajo convocados.
2. En la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de las personas aspirantes.
3. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria”.

**“Artículo 6. Fase de concurso.**

1. Aquellas personas aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso.
2. Así, a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el baremo del anexo II de este decreto.
3. En cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria”.

**“Artículo 7. Requisitos de las personas aspirantes**

*Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:*

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	16/18



- a) *Tener nacionalidad española.*
- b) *No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.*
- c) *Carecer de antecedentes penales*
- d) *Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica.*
- e) *Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.*
- f) *Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.*
- g) *Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no superasen los 25 Kw o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kW/kg.*
- h) *No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en este decreto y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	[REDACTED]	23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/18

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación y visto el dictamen emitido por el pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

### RESUELVO

**PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2021/G01\_02/000231 (acumulado con 2021/G01\_02/000314), así como de las denuncias correspondientes.

**SEGUNDO.-** Notificar la Resolución que se adopte al Ayuntamiento de Algemesí y a las personas alertadoras para su conocimiento y efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude  
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente

CSV (Código de Verificación Segura)			23/05/2022 11:43:00
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	18/18